



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 034- 2013 - PCNM

Lima, 23 de enero de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Lorenzo Martín Barturén Becerra**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 075-2005-CNM, de 25 de enero de 2005, don Lorenzo Martín Barturén Becerra fue nombrado Juez de Paz Letrado de Surquillo del Distrito Judicial de Lima; procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 07 de febrero de 2005, en tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Lorenzo Martín Barturén Becerra en su calidad de Juez de Paz Letrado de Surquillo del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 07 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 23 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**: i) El magistrado no registra medidas disciplinarias; ii) Se han presentado dos cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, los cuales corresponden a un igual número de quejas planteadas ante el órgano de control competente, quien luego de haberlas analizado las desestimó oportunamente, a favor del magistrado; cabe precisar que los dos cuestionamientos inciden en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional y que las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta; iii) No registra tardanzas o ausencias injustificadas; iv) La información de los referéndums del Colegio de Abogados de Lima proyecta resultados aceptables para su desempeño como magistrado en las consultas de los años 2006 y 2012; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; v) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; vi) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación;

N° 034- 2013 - PCNM

Que, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Lorenzo Martín Barturén Becerra, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: i) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.53 puntos sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento; ii) Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una sobresaliente actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; iii) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada; iv) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. En este parámetro se aprecia que el magistrado denota interés por mantenerse actualizado, lo cual incide directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

Que, en líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Lorenzo Martín Barturén Becerra es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza del magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 034- 2013 - PCNM

Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 22 de enero 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Lorenzo Martín Barturén Becerra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Surquillo, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTÓN SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ